

**ACTA/No. NUEVE DE LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.** En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco. Habiendo convocado el Magistrado Presidente doctor Henry Alexander Mejía para este día y hora la presente sesión ordinaria a los Magistrados, licenciados: Elsy Dueñas Lovos, José Ángel Pérez Chacón, Luis Javier Suárez Magaña, Héctor Nahún Martínez García, Óscar Alberto López Jerez, Alex David Marroquín Martínez; doctora Lidia Patricia Castillo Amaya; licenciados Alejandro Antonio Quinteros Espinoza, Sandra Luz Chicas de Fuentes, Roberto Carlos Calderón Escobar, José Ernesto Clímaco Valiente, Vicente Alexander Rivas Romero, José Fernando Marroquín Galo y Miguel Elías Martínez Cortez. **I. COMISIÓN DE JUECES.** Elección del miembro suplente del Tribunal de la Carrera Docente de San Salvador. **II. UNIDAD DE ASISTENCIA JURÍDICA LEGAL** Acto definitivo del procedimiento de revisión de oficio. **II. SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** **1) Informativo D-3518-23** instruido contra el licenciado Mario Ernesto Ayala López (caduca el 03 de febrero de 2025). **2) Informativo D-259-24** instruido contra la licenciada Andrea María Gómez Berrios (caduca el 06 de febrero de 2025). **3) Informativo D-827-24** instruido contra el licenciado Miguel Ángel Romero Arias (caduca el 07 de febrero de 2025). Se da inicio a sesión a las nueve horas treinta y tres minutos, sin la

presencia del Magistrado Pérez Chacón; **Magistrado Presidente Mejía da lectura a la agenda.** Magistrado Marroquín solicita que se introduzca como punto número uno la elección del miembro suplente de la Carrera Docente de San Salvador. **Magistrado Presidente Mejía somete a votación la agenda con la modificación solicitada: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al punto **I. COMISIÓN DE JUECES.** Elección de miembro suplente de la Carrera Docente de San Salvador. Magistrado Marroquín expone que el día de ayer la Comisión de Jueces y de forma unánime seleccionaron de entre los aspirantes para sometimiento a la votación del Pleno, para el cargo de miembro suplente del Tribunal de la Carrera Docente de San Salvador, a la Licenciada\*\*\*\*\*, puesto que se considera que es quien puede ejercer dicha suplencia, de entre los cuatro curriculums completos que fueron presentados y analizados. Magistrado Marroquín Galo pregunta si se puede dar a conocer un resumen de la hoja de vida de la profesional mencionada. Magistrado Marroquín menciona que la Licenciada \*\*\*\*\* fue autorizada para el ejercicio de la abogacía en dos mil diecisiete y en su curriculum acreditó que participó en una serie de cursos, seminarios, talleres y webinarios, a nivel nacional e internacional, sobre acceso a la información pública, contraloría social, recursos en materia procesal civil y

mercantil, derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, hacienda pública, interpretación jurídica, sistemas internacionales de protección de derechos humanos, derecho penal internacional; y acreditó que se ha desempeñado en lo judicial como colaboradora, ha participado en la Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia, ha sido abogada de los equipos multidisciplinarios en esa área, ha tenido el cargo de referente de primera infancia, también fungió como receptora de denuncias, en resumen, su trayectoria ha sido en órganos de protección de la niñez y adolescencia. Magistrado Marroquín Galo agradece la información de la hoja de vida brindada. **Magistrado Presidente Mejía somete a votación que se nombre como miembro suplente de la Junta de la Carrera Docente de San Salvador a la Licenciada \*\*\*\*\*: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores magistrados Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, López Jerez, Marroquín, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se deja constancia de la incorporación al Pleno del Magistrado López Jerez, quien se suma a la votación de la agenda y suma su voto a favor en el punto uno, por lo que ambos puntos se aprueban con trece votos. Se incorpora también, el Magistrado Clímaco Valiente, quien se suma a la votación de la agenda y a la votación a favor de la elección de la Licenciada \*\*\*\*\* como miembro suplente del Tribunal de la Carrera Docente, es decir, al punto uno, por lo que ambos puntos se aprueban

con catorce votos. Se procede al punto **II. UNIDAD DE ASISTENCIA JURÍDICA LEGAL.** Acto definitivo del procedimiento de revisión de oficio. Se retiran del Pleno el Magistrado Presidente Mejía y el Magistrado Clímaco Valiente. Preside la Magistrada Dueñas. **III. SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** Exponen los licenciados R M y D S, número 1) **Informativo D-3518-23** instruido contra el licenciado Mario Ernesto Ayala López a quien se le atribuye la infracción administrativa de incumplimiento de obligaciones notariales por haber iniciado las Diligencias de Reposición de Libro de Protocolo de forma tardía, demorando ocho años nueve meses. El notario alega justo impedimento y la inexistencia de daños a terceros, además, reconoce su responsabilidad. La Sección hace la propuesta que se declare la prescripción de la infracción de negligencia grave y la suspensión de dos años seis meses por la fecha en la que inició las diligencias de reposición. Magistrado Martínez Cortez observa que en la página doce de la propuesta se ha plasmado un esquema para aclarar lo referente a la prescripción, sin embargo, advierte que se parte de la fecha del supuesto hurto, el veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, pero considera que hay un inconveniente porque es imposible que la institución correspondiente tenga conocimiento en esa fecha para aplicar la prescripción, puesto que se trata de la fecha en la que el notario salió del país, opina que se podría contar la prescripción desde la fecha en la que el libro se venció y debió ser presentado, lo que es diferente.

Magistrada Chicas desea dejar registro en el sentido de que algunos casos podrían ser resueltos de forma diferente si se tomara en consideración que hay conductas instantáneas de efectos permanentes y observa que en la conducta que se propone exonerar se debe aclarar lo relativo a que en la fecha que el notario sacó del país el libro, debía entregarlo. Licenciado D S refiere en cuanto a la observación del Magistrado Martínez Cortez que el plazo de prescripción inició el veintitrés de agosto de dos mil catorce, debido a que el extravío del Libro de Protocolo en Estados Unidos de América fue el veintidós, el mismo día que el notario salió del país, considera que no se puede estimar como inicio del cómputo el tiempo en el que la administración pública conoce el hecho porque atentaría contra el derecho a la seguridad jurídica; con respecto a la observación de la Magistrada Chicas expone que cuando el notario salió del territorio, el Libro de Protocolo estaba vigente, por ende estaba habilitado a llevarlo y en ese iter de vigencia lo extravía; además, el notario se vio forzado a renunciar a su cargo y salir del país, aunque pudo prevenir que no podría devolver el Libro. Magistrado Rivas Romero pregunta cuánto tiempo permaneció en el extranjero, para saber si efectivamente el libro iba a caducar cuando el referido señor estuviera fuera del país y si tenía un motivo por el que no podía iniciar las diligencias correspondientes. Licenciado D S expone que, según sus defensores, el notario sigue en el extranjero y las diligencias de reposición fueron iniciadas por medio de un apoderado, que la Sección de

Investigación Profesional le cuestionó que era previsible que no iba a poder devolver el Libro de Protocolo porque no iba con fines turísticos, sino con el objeto de radicar allá, aunque tenía un margen de vigencia de uno o dos meses. Magistrado Martínez García pregunta acerca de la dosimetría con relación al incumplimiento de obligaciones notariales, pues en la propuesta se manifiesta que se demoró ocho años nueve meses para iniciar las diligencias de reposición del Libro de Protocolo, como aceptó los hechos se aplica una atenuante y se reduce la sanción a dos años seis meses, pero que si se está hablando de una infracción que superó los cinco años se debería analizar si hay precedentes en los que por la atenuante la sanción sea menor a los tres años o cuál es la razón para esa reducción en la sanción. Licenciado D S refiere que se ha utilizado la dosimetría de los precedentes de infracción al art. 23 de la Ley de Notariado de acuerdo a los cuales, cuando hay un reconocimiento de responsabilidad, la sanción es de dos años, pero como el notario no fue muy diligente, la propuesta de sanción es de dos años y seis meses. Magistrado Martínez García acota que este es un caso diferente y atípico al contemplado en el art. 23 del cuerpo de ley mencionado, por lo que solicita que se tome nota para no cometer un error en el futuro y que si la interpretación analógica lleva a esta dosimetría estaría de acuerdo. Magistrado Rivas Romero, en cuanto a la observación de la Magistrada Chicas sobre considerarlo como una infracción instantánea con efectos permanentes, pregunta si existe un antecedente y si

esta es la naturaleza de la infracción tomando en consideración que es el punto desde el que se tomaría la prescripción, pues incidiría en el sentido de la infracción, propone que se retire el punto y se analice esa situación. Magistrada Chicas manifiesta que es conocedora de que no hay antecedentes en tal sentido, pero que la doctrina es clara en cuanto a que hay conductas instantáneas, permanentes y continuadas; también en materia penal hay conductas instantáneas que en el momento lesionan el bien jurídico pero los efectos son permanentes, lo cual solicita que se analice para futuras propuestas. Magistrada Castillo Amaya reitera a la Sección de Investigación Profesional que es necesario plasmar en las propuestas un ítem con la calificación del tipo de infracción y la tabla de tiempo, para hacer siempre el conteo de la prescripción. Magistrado Rivas Romero pregunta a los exponentes si es posible calificar el hecho no como un hecho instantáneo con efectos permanentes sino como un hecho permanente, precisamente porque en el corto plazo el notario debía seguir las diligencias de reposición y las inició ocho años nueve meses después, ya que si se califica como permanente no estaría prescrito. Magistrada Dueñas que preside acota que es necesario ponerse de acuerdo respecto a si es un hecho instantáneo de efectos permanentes o si es un hecho permanente. Licenciado D S responde que si se analiza el contenido del art. 29 de la Ley de Notariado puede considerarse una infracción permanente, porque mientras el notario no ha devuelto el libro a la Sección de

Notariado, la infracción subsiste, pero en este caso la misma se ve interrumpida cuando el libro le es sustraído el veintidós de agosto de dos mil catorce, de modo que desde ese momento debe iniciarse el cómputo de la prescripción; en cuanto a la negligencia, el notario tardó en iniciar las diligencias de reposición del libro, pues inició las mismas el ocho de junio de dos mil veintitrés, de modo que, esa sanción no está prescrita. Magistrado Rivas Romero afirma que el análisis se refiere a la infracción de incumplimiento de obligaciones notariales considerada como de carácter permanente y en consecuencia no ha prescrito, sino que la infracción que ha prescrito es la de negligencia grave. Magistrado Quinteros estima que en la última explicación se aclaró ese punto, pues se considera una infracción permanente que cesó desde el momento en el que se produce el extravío pues ahí se interrumpe la permanencia, respecto de la infracción de no haber entregado el libro para su resguardo, en tal sentido está de acuerdo con la propuesta y considera que se ha explicado el punto. Magistrado Suárez Magaña afirma que está de acuerdo con la propuesta y con lo acotado por el Magistrado Quinteros porque al decantarse por la permanencia se vuelve difícil delimitar las líneas en el tiempo, lo que vuelve ineficaz la potestad sancionadora de la Corte. Magistrado Rivas Romero aclara que cuando hablaba de la permanencia se refería al incumplimiento de obligaciones y no a la negligencia grave pues a su criterio esta conducta es instantánea ya que cuando el notario salió del país no previó que el libro iba a

vencer dentro del tiempo que estaría fuera y tenía la obligación de entregarlo.

**Magistrada Presidenta en funciones Dueñas somete a votación declarar la prescripción de la infracción de negligencia grave atribuida al licenciado Mario Ernesto Ayala López; y declararlo responsable de la infracción de incumplimiento de obligaciones notariales, y por ello, suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de dos años y**

**seis meses: Once votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados:

Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez

Cortez. Se procede al número 2) **Informativo D-259-24** instruido contra la

licenciada Andrea María Gómez Berrios a quien se le atribuye la infracción de incumplimiento de obligaciones notariales, puesto que devolvió su Libro dos a

la Sección del Notariado, con un retraso de seis años dos meses; no hubo solicitud de testimonios en segunda saca y la notaria acepta su

responsabilidad. **Magistrada Dueñas quien preside somete a votación**

**declarar responsable a la licenciada Andrea María Gómez Berrios por la infracción de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderla**

**en el ejercicio de la función pública del notariado por el término de un año y seis meses: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados:

Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, López Jerez, Marroquín, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Rivas Romero, Marroquín Galo y

Martínez Cortez. Se continúa con el número 3) **Informativo D-827-24** instruido contra el licenciado Miguel Ángel Romero Arias a quien se le atribuye la infracción administrativa de ignorancia grave, debido a que autorizó una cesión de derechos hereditarios sin relacionar la certificación de partida de nacimiento de la hija, ni la certificación de partida de matrimonio del cónyuge de la causante, tampoco manifestó que hubiera tenido a la vista dichos instrumentos. El notario planteó en su contestación una serie de argumentos que son desvirtuados en la propuesta. **Magistrada Dueñas quien preside somete a votación declarar responsable al licenciado Miguel Ángel Romero Arias de la infracción de ignorancia grave y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de un año y seis meses: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, López Jerez, Marroquín, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se cierra sesión a las once horas doce minutos. Y no habiendo más que hacer constar firmamos. *La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia ACLARA: que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día treinta y uno de enero de 2025, le fueron eliminados ciertos elementos, datos personales, para su versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 4 literales f) y g), 6, 11, 22 y 27 de La Ley para la Protección de Datos Personales; asimismo, los artículos 19,*

*20, 21, 24, 30 y 33 de La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Asimismo, se ampara en la reserva de información mediante acuerdo de la Presidencia número 213 Bis de fecha doce de junio de 2019. El presente documento ha sido actualizado y consta de once páginas. Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, El Salvador, a los nueve días del mes de marzo de 2026. Suscribe: JULIA I. DEL CID.*